



Acuerdo de Concejo

N.º 002-2026-O-MDY

Yarabamba, 09 de enero de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 01-2026, de fecha 08 de enero del 2026; Provedo n.º 3193-2025-ALCALDIA/MDVY, de fecha 26 de diciembre del 2025, emitido por el despacho de Alcaldía; Informe Legal n.º 306-2025-GAJ-MDY, de fecha 26 de diciembre del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe n.º 616-2025-GPSyDEL/MDY, de fecha 17 de diciembre del 2025, emitido por la Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico Local; Oficio n.º 05-2025-PRPNOEIs YARABAMBA - COORD. MODULO 15, de fecha 05 de diciembre del 2025, emitido por la coordinadora del PRONOEI YARABAMBA MODULO 15; Informe n.º 038-2025-APSyT-GPSyDEL-MDVY, de fecha 26 de noviembre del 2025, emitido por la Jefe del Área de Promoción Social y Turismo; Oficio n.º 4324-2025-GTRA-GREA-UGEL.AS-DAGI, de fecha 27 de octubre del 2025, emitido por el Director Ejecutivo del Programa Sectorial III de la UGEL AREQUIPA SUR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.º 30305, la cual indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 6º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, en su artículo 20º, numeral 23, establece como atribuciones del Alcalde, entre otras: "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Que, el numeral 26 del artículo 9º del mismo cuerpo normativo establece como atribución del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"

Que, el artículo 73º de la citada Ley, establece que, "Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales, 2.3. Educación, cultura, deporte y recreación y 2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos". 3.4. Asimismo, el artículo 82º y 84º de la precitada ley, establece los siguiente:

"ARTICULO 82º EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

Las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:

2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial.

4. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional.

(...)

ARTÍCULO 84º PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, unas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños (...).

Que, el art. 3º de la Ley 29151, Ley del SNBE indica respecto a los bienes Estatales que: "(...) los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan (...)."

Que, en el artículo 11º de la Ley 29151, Ley del SNBE señala respecto de las Acciones sobre Bienes Estatales: "Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento".

Que, en el mismo cuerpo normativo, el artículo 17-E en su inciso C señala como actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales "Asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso en favor de la entidad que se encuentra en posesión".

Que, los numerales 77.1 y 77.3 del art. 77º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hacen referencia a los medios de colaboración interinstitucional señalando lo siguiente:

"77.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. (...)

77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación."

Que, en el Texto Único Ordenando de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, en su artículo 88º, regula los medios de colaboración interinstitucional, y precisa lo siguiente:

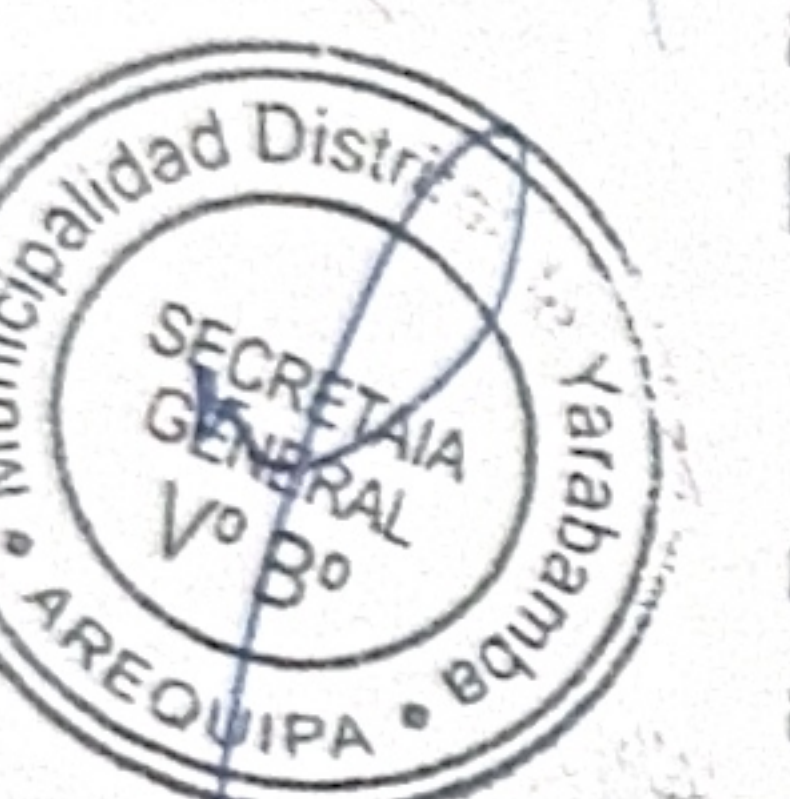
(...)

88.3. "Por los convenios de colaboración, las Entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresa de libre adhesión y separación".

Que, la Resolución Viceministerial n.º 081-2025-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la gestión, condiciones de funcionamiento y ordenamiento de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial-PRONOEI", en su apartado 6.4.2, indica lo siguiente:

"6.4.2.1 Los PRONOEI de gestión pública pueden funcionar en locales propios del Sector Educación o de la institución responsable de su gestión, así como en locales donados o cedidos en uso por la comunidad. En todos los casos, los locales deben asegurar las condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad para el adecuado desarrollo del servicio educativo.

Que, mediante Oficio n.º 4324-2025-GRA-GREA-UGELAS-DAGI, el director ejecutivo en Programas Sectorial III UGEL AREQUIPA SUR, solicita que se realice un convenio interinstitucional en cesión de uso por le año 2026 en favor del funcionamiento del PRONOEI Ciclo I "Sedero y Amor" PRONOEI Ciclo I "Niños de San Antonio"



Que, mediante Informe n.º 038-2025-APSyT-GPSyDEL-MDVY, de fecha 26 de noviembre del 2026, la jefa del Área de Promoción Social y Turismo concluye que es VIABLE la suscripción del convenio interinstitucional en cesión en uso por el año 2026 a favor de los PRONOEI "SENDERO Y AMOR" Y NIÑOS DE SAN ANTONIO"

Que, mediante Oficio n.º 05-2025-PRONOEI YARABAMBA - COORD. MODULO 15, de fecha 05 de diciembre del 2025, la coordinadora ingresó un modelo de convenio interinstitucional en cesión de uso a favor de los PRONOEI "SENDERO Y AMOR" Y NIÑOS DE SAN ANTONIO"

Que de la revisión de la Propuesta de Convenio se tiene que, en su CLÁUSULA TERCERA - OBJETO DEL CONVENIO, donde se establece los lineamientos generales de cooperación en asuntos de interés institucional recíproco.

- Donde la UGEL SUR se compromete a:
 - ❖ Brindar una atención y orientación psicopedagógica al menor entre los 0 a 3 años.
 - ❖ Apoyar a la niñez en el distrito, brindando una atención adecuada a los niños de los PRONOEI de CICLO I "SENDERO Y AMOR" y "NIÑOS DE SAN ANTONIO", en coordinación constante con los padres de familia y PECs Promotoras Educativas Comunales.
- Donde la MUNICIPALIDAD se compromete a:
 - ❖ Dar en CESION EN USO EL LOCAL DE OTROS USOS, ubicado en el Pueblo Tradicional Pampas Nuevas de San Antonio, Mz. E, Lote 6.
 - ❖ Asumir las liquidaciones y/o cancelaciones de los gastos por servicios básicos de agua y luz local.

Compromisos necesarios que se deben de cumplir para poder otorgar una calidad de servicio a los beneficiarios, que serán los padres y niños del anexo de San Antonio.

Respecto de la VIGENCIA DEL CONVENIO, en su clausula QUINTA, VIGENCIA, MODIFICACION Y RESOLUCION DEL CONVENIO, el plazo de duración de este convenio es de dos (02) años y entrará en vigencia a partir del día siguiente de la suscripción, esta Gerencia manifiesta que es viable el plazo establecido de dos años (2026-2027) para el funcionamiento y puede ser renovado si persiste la necesidad del servicio, a través de adendas al convenio cumpliendo el plazo propuesto de 60 días calendarios de anticipación al vencimiento.

LA UGEL AREQUIPA SUR, mantiene vigentes los PRONOEI (Programas No Escolarizados de Educación Inicial), en ellos los PRONOEI "SENDERO Y AMOR" (turno de mañana) y "NIÑOS DE SAN ANTONIO" (Turno tarde), tipo de programa PRONOEI CICLO I, los cuales se encuentran dentro del módulo educativo N° 15.

LA MODIFICACION, deberá ser tramitado por escrito, por las autoridades o personal delegado en el cumplimiento del Presente Convenio, respecto de la RESOLUCIÓN, podrá ser disuelto por las partes, en caso de incumplimiento de los compromisos.

Que mediante Informe n.º 616-2025-GPSyDEL /MDY, de fecha 17 de diciembre del 2025, la Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico Local señala que "con la firma del presente convenio se garantizará la continuidad de este servicio los PRONOEI "SENDERO Y AMOR" (turno de mañana) y "NIÑOS DE SAN ANTONIO" (Turno tarde), que viene funcionando desde años anteriores en el distrito, específicamente en el Anexo de San Antonio, en el inmueble del LOCAL DE OTROS USOS, UBICADO EN EL PUEBLO TRADICIONAL PAMPAS NUEVAS DE SAN ANTONIO, MZ. E, LOTE, por lo que es viable la Cesión en Uso de carácter temporal y gratuito el local solicitado para el normal funcionamiento del servicio"

Asimismo, señala que "de la Revisión de la propuesta del presente convenio, se considera viable, por los fundamentos expuestos y la necesidad del servicio (Programas de Educación Integral (PRONOEI de ciclo I), representado por la UGEL SUR DE AREQUIPA, que beneficiará a la población de Yarabamba, que cuenten con hijos entre los 0 años a menores de 3 años,

Además, en el punto III CONCLUSIONES señala que:

- a) "Esta Gerencia Opina que es viable la suscripción del presente convenio, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA Y UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - UGEL SUR DE AREQUIPA, de acuerdo con la necesidad de brindar el servicio PRONOEI de ciclo I "SENDERO DE AMOR" (turno de mañana) y NIÑOS DE SAN ANTONIO (turno tarde), que beneficiará a las familias del anexo de San Antonio, distrito de Yarabamba ya la responsabilidad social que tiene la entidad en dar las condiciones necesarias para el funcionamiento del mismo."

(...)

2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

"4.1 Conforme a lo señalado en el presente, el que suscribe opina favorablemente respecto a la suscripción del "CONVENIO DE CESIÓN DE USO 2026 ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL) AREQUIPA SUR PARA FUNCIONAMIENTO DE PRONOEI DE CICLO I "SENDERO Y AMOR" y "NIÑOS DE SAN ANTONIO" A FAVOR DE LA NIÑEZ EN EL DISTRITO DE YARABAMBA", por lo cual se recomienda remitir el expediente al Pleno del Concejo Municipal para que conforme a sus facultades y previo debate, aprueben o no el proyecto del convenio."

(...)

Siendo así, mediante Provedo n.º 3193-2025-ALCALDIA/MDVY, el despacho de Alcaldía remite a Secretaría General para Sesión de Concejo, y;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 39º y 41º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 01-2026-MDY, de fecha 08 de enero del 2026, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas:

SE ACORDO

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON CESIÓN DE USO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PRONOEI CICLO I "SENDERO Y AMOR" y "NIÑOS DE SAN ANTONIO" en favor de la educación temprana de niños y niñas menores de 3 años, el cual garantizara la continuidad del servicio educativo para la niñez del distrito de Yarabamba,

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR, la cesión en uso de carácter temporal y gratuito a favor de la UGEL Arequipa Sur, del bien inmueble de administración municipal correspondiente al Local ubicado en el Pueblo Tradicional Pampas Nuevas de San Antonio Mz E Lte. 6 distrito de Yarabamba, destinado exclusivamente al funcionamiento del PRONOEI Ciclo I "SENDERO Y AMOR" y "NIÑOS DE SAN ANTONIO".

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR, al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para que, en representación de la entidad edil, suscriba el convenio aprobado, así como los documentos complementarios que resulten necesarios para su correcta ejecución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de cumplir lo establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, al Secretario General, la notificación del presente Acuerdo a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, así como a la parte interesada, para que den estricto cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web y Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Lina Zapana
ALCALDE